

Reglamento Electoral

Artículo 1 – Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas que regirán el proceso electoral para la renovación de autoridades del Colegio Profesional de Psicopedagogía de Salta.

Artículo 2 – Autoridad Electoral

Composición: El Consejo Directivo elegirá previo al acto eleccionario una Junta Electoral formada por tres colegiados designados por el Consejo Directivo, según lo establece el Capítulo VII, Art. 50 de la Ley 7.258

La Junta Electoral tendrá como sede de su actividad el Colegio Profesional, siendo los gastos que demande la misma y el proceso electoral, solventados por el Colegio Profesional de Psicopedagogía de Salta, previa aprobación de los mismos por el Consejo Directivo.

La Junta Electoral será constituida por 3 (TRES) matriculadas, la junta será la encargada de organizar, fiscalizar y garantizar la transparencia del proceso electoral. Tendrá a su cargo la confección del padrón, la recepción e impugnación de listas, la organización del acto eleccionario y el escrutinio.

Artículo 3 – Padrón Electoral

Podrán votar todos los profesionales matriculados que se encuentren al día con el pago de la matrícula hasta el 30 de septiembre del año en curso. El padrón se exhibirá en la sede del Colegio por un plazo de cinco (5) días hábiles, durante los cuales podrán efectuarse observaciones o reclamos.

Los matriculados que figuren en el padrón definitivo son los que podrán votar y participar del armado de listas.

Artículo 4 – Presentación de Listas

Las listas deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro del plazo y hora establecidas en la convocatoria y el cronograma electoral.



Cada lista deberá estar conformada conforme a la Ley 7.258 y modificatorias, y acompañada de la aceptación escrita de cada candidato.

Cada lista deberá contar con un apoderado, con opción a un suplente.

En el caso de la reserva de nombre y de apoderado de listas deberá ser realizada de forma presencial los días que el cronograma así lo indica, para poder así compartir la información correspondiente con cada apoderado, en el horario que la junta electoral dispuso, sin excepción.

Toda presentación deberá ser realizada por el apoderado de cada lista, en los formularios designados por la junta electoral. Cualquier comunicación pertinente a cada lista, será realizada solamente a los apoderados en los canales de comunicación que se registren en la junta electoral, los plazos se regirán según están establecidos en el cronograma electoral y el horario establecido.

Artículo 5 – Oficialización de Listas

La Junta Electoral verificará que las listas cumplan los requisitos formales y éticos. En caso de observar irregularidades, notificará a los apoderados para su corrección en un plazo establecido, en el caso de no realizarla, no llegarán a su oficialización y quedarán como no presentadas.

Artículo 6 – Propaganda Electoral

Las listas podrán difundir sus propuestas de manera **respetuosa y ética**, sin agravios personales ni descalificaciones hacia otras listas o candidatos. **El incumplimiento de esta disposición será causal de impugnación de la lista infractora**, previa evaluación de la Junta Electoral.

Los plazos para realizar estas difusiones serán a partir de la reserva de nombre hasta el día 30 de octubre.

Artículo 7 – Acto Electoral

El acto electoral se realizará en la sede del Colegio o en el lugar que se determine, en la fecha y horario establecidos en la convocatoria, según la cantidad de listas que se presenten. Los lugares de votación serán las delegaciones habilitadas por el colegio, siendo las encargadas las mismas delegadas de cada zona las que supervisen que el acto eleccionario se realice en forma normal y ordenada según el reglamento y la ley. El voto será **secreto, personal e intransferible**. Se votará con la credencial expedida por el Colegio en formato físico o digital.



Artículo 8 – Escrutinio

Concluido el acto electoral, la Junta procederá al escrutinio en presencia de los fiscales de cada lista. Se proclamará ganadora la lista que obtenga la mayoría simple de votos válidos emitidos.

Artículo 9 – Empates

En caso de empate, se convocará a una nueva elección dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo 10 – Proclamación

La Junta Electoral proclamará oficialmente a la lista ganadora y extenderá el acta correspondiente.

Artículo 11 – Casos No Previstos

Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por la Junta Electoral conforme a la Ley 7258 y los principios de transparencia, equidad y participación democrática.